



Clase de proceso	EJECUTIVO
Demandante	Mery Edilma Perilla Ávila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00226 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclaren las pretensiones de la demanda conforme a lo establecido por el numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con numeral 3° del artículo 88 ibídem y los artículos 424 y 426 ejusdem.
- 2.- Debe allegar poder en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegando evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el mismo mediante mensaje de datos o en su defecto dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.-Acreditar haber dado estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020 respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 4.- Se allegue el título ejecutivo en los términos del artículo 422 del C.G. del P. respecto de las obligaciones demandadas, toda vez que, el trabajo de partición corresponde a un título traslativo de dominio.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.
- 6.- **Por secretaría ofíciase a la Oficina Judicial para la respectiva compensación del presente asunto.**

NOTÍFIQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
072 Del 10-12-2021.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria